

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3 50	Un mes.	4 50
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 6 de Octubre 1915.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas CAMINOS VECINALES

Núm. 3.415

Don José Tello García, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Montilla se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Montilla á Cabra, siguiendo el curso del antiguo camino y pasando por el Rihuelo.

En su virtud, con sujeción á lo preceptado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante los Ayuntamientos interesados.

Serán de aplicación para el presente llamamiento, las instrucciones que para el anterior señala la precitada Real orden

Córdoba 1.º de Octubre de 1915.—José Tello.

Gobierno Militar de esta Plaza

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.440

Excmo. Sr.: Terminado el 15 del actual mes el plazo de dos meses de permanencia en filas que para recibir instrucción señaló la Real orden circular de 14 de Julio último (D. O. núm. 154) á los individuos de la segunda agrupación del contingente del reemplazo de 1913, fecha en la cual deberá marchar con licencia ilimitada, y á fin de que los del reemplazo de 1912 adquieran también la que con arreglo á la ley de Reclutamiento deben recibir, quedando cumplido este precepto en cuanto al único contingente que resta por efectuarlo después de su promulgación, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1912, así como los que formen parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, en virtud de la vigente ley de Reclutamiento y de la de 21 de Agosto de 1896, se incorporen á los cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir dicha instrucción, el día 20 del presente mes.

El plazo regular de permanencia en filas será, análogamente, de dos meses para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos, reducible á veinte ó cuarenta días, respectivamente, para los que acrediten poseen la preparación y conocimientos correspondientes á los grupos 1.º y 2.º que determina el artículo 433 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento.

Serán de aplicación para el presente llamamiento, las instrucciones que para el anterior señala la precitada Real orden

de 14 de Julio pasado, así como las prevenciones complementarias dictadas a este respecto, haciéndose especial mención de la Real orden de 29 del mes anterior (D. O. núm. 210), en cuanto á la cantidad que deben reclamar los cuerpos en concepto de primeras puestas; de la de 8 del mismo mes (D. O. núm. 200), referente á la reclamación de haberes por días, en razón á los periodos de permanencia en filas; de la de 11 de Agosto último (D. O. núm. 176), sobre aumento de ración de cebada para el ganado empleado en la instrucción, y de la de 2 de Julio anterior (D. O. núm. 121), relativa á la incorporación de los residentes en el extranjero que acrediten poseer instrucción militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 2 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Tribunal Supremo

SECRETARIA

Núm. 3.368

Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, desde el día 4 de Mayo de 1915, hasta la fecha.

Pleito número 81.—La Diputación provincial de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Marzo de 1915, sobre responsabilidad del Alcalde y Concejales de Rute por débitos de contingente provincial.

Pleito número 95.—Don Gregorio Manuel Ortiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de

Febrero de 1915, sobre devolución á varios vecinos de Valenzuela, de cantidad cobrada por la Agencia principal ejecutiva de Pósitos.

Pleito número 108.—La Diputación provincial de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Abril de 1915, sobre responsabilidad de don Francisco Toro, Concejal del Ayuntamiento de Aguilar, por débitos del contingente provincial.

Pleito número 129.—Don Andrés Osuna Laguna, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Abril de 1915, sobre pago de arbitrio de carros de transporte por la Sociedad Electro-Harinera «Santa Marina», en Fernán Núñez.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Septiembre de 1915.—El Secretario Decano (firma ilegible).

Sección provincial de Pósitos

DE CORDOBA

Circular núm. 3.414

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente Ejecutivo para los Pósitos de Fernán Núñez, Fuente Palmera y Montemayor, á don Ramón Jiménez Marín.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos preve-

cial de la provincia y en el *Diario de Avisos* de la población, de un anuncio concebido en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en, se invita á los dueños de fincas sitas en dicha población y que reúnan condiciones á este fin á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de (este Gobierno ó Ayuntamiento) hasta el día, á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de é inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, metros cuadrados.

Precio máximo del solar, pesetas.

Precio máximo total del edificio, pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este (Gobierno Civil ó Ayuntamiento) el día á las ante la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

TERCERA

El Presidente y Vocales de la Junta provincial ó local de las obras procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes; pero sin que tales datos ó opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que estas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación á propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos.

CUARTA

Presidirá un criterio amplio en la substanciación del concurso admitiéndose en la Secretaría del Gobierno Civil y en su caso en la del Ayuntamiento, dentro del plazo prevenido todos los pliegos de proposición que se presenten aunque adolezcan de cualquier defecto ó falte algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que los reciba á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar en caso negativo por nota firmada

por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición, y en el recibo que aun sin pedirlo habrá de entregarse al portador, los defectos ó faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, el Presidente de la Junta participará por telégrafo á la Dirección General de Correos y Telégrafos, el número de los presentados, ó en su caso, no haberse recibido ninguno.

QUINTA

En la proposición se expresará si pertenece exclusivamente al licitador el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación superficie, servidumbre, arrendamiento, censos, hipotecas ó otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significando los clara y sucintamente con mención del nombre de los terceros, y en su caso de la cuantía, plazo, etc., y, por último se hará constar también, si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la Propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata.

Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca ó pesase sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los coparticipes ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado, y en qué condiciones.

Por lo referente á la descripción, expresará el número de metros cuadrados que abarca, si se halla completamente explanado, si tiene construcciones aprovechables ó á derribar, si en su caso el derribo ha de hacerse por su cuenta y en qué plazo, el precio del metro cuadrado y el total de la finca.

Si la extensión de ésta fuese notablemente mayor que la exigida en el anuncio del concurso, deberá también consignar si admite sólo la enajenación total ó si acepta la de aquella parte que convenga á los intereses de la Administración y que nunca será inferior á la expresada como mínima en la convocatoria, determinando para uno y otro caso los precios.

Asimismo explicará la situación de la finca en el plano de la población, determinando los nombres y anchuras de las vías que la pongan en comunicación con los centros de actividad comercial y con las estaciones ferroviarias, y en su caso con el puerto.

En lo relativo á las condiciones higiénicas especificará la situación y nivel del más próximo alcantarillado, los medios probables ó conocidos para el abastecimiento de aguas potables y la orientación del solar.

Igualmente dará noticia de las condiciones del terreno y los datos que posea sobre la profundidad media á que pueda encontrarse la capa firme para cimentación del edificio que se ha de construir.

Si la oferta consiste en edificios que por sus condiciones sean fácilmente adaptables para los servicios de Correos y Telégrafos, el proponente deberá acompañar los planos, documentos y dibujos que estime necesarios, para que la Administración pueda formar una idea exacta de la calidad de su proposición.

SEXTA

No serán admisibles las proposiciones cuando refiriéndose á superficies ó edifi-

cios á derribar excedan del precio máximo señalado para el solar, ni las que comprendiendo construcciones fácilmente adaptables rebasen la cantidad total señalada para el edificio, pero las Juntas respectivas cursarán de todos modos con su informe las proposiciones que reciban para que la Administración pueda, con su estudio, completar el conocimiento de los mencionados locales, como base de ulteriores acuerdos.

SÉPTIMA

A cada proposición se acompañarán además de los poderes, cuando procedan, los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro de la Propiedad relativa á los asientos y anotaciones preventivas ó definitivas que en él consten y no hayan sido anuladas con relación á la finca.

2.º Una declaración suscrita por Arquitecto expresando el valor aproximado ó tasación en venta del solar ó edificios, teniendo en cuenta su situación, forma y las transacciones relativas á fincas de la población en parecidas condiciones que se hayan verificado durante el último quinquenio, y un croquis autorizado también por Arquitecto y hecho en escala de 1 por 100, expresando en área plana horizontal la extensión del solar en metros y por medio de rayado ó aguada las construcciones contiguas si las hubiere.

Las líneas de fachada se marcarán con arreglo á las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas.

Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Si fuese preciso desmontar tierras se consignará también el número aproximado de metros cúbicos que sería preciso remover para conseguir la horizontalidad.

OCTAVA

En el día y hora determinados en el anuncio se constituirá en el despacho del Gobernador civil, ó del Alcalde, en su caso, y bajo la presidencia de éstos la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras, con asistencia de Notario público, y después de leído en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones y en el *BOLETIN OFICIAL* el anuncio del concurso se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado, ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes, pero sin que una vez empezada la apertura de pliegos se admita aclaración ni protesta alguna.

Se abrirán los pliegos por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjunten, así como á los que se hayan acompañado al descubierta, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente acta formal de todo autorizada por el Notario.

NOVENA

Dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultima-

rará el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente á la Dirección General de Correos y Telégrafos en un solo pliego ó paquete precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de», todas las proposiciones que se hubiesen presentado con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del *BOLETIN OFICIAL* y del *Diario Oficial de Avisos* en que se haya publicado la convocatoria.

DÉCIMA

En el informe de la Junta se precisará con todos los datos posibles las ventajas é inconvenientes de todas clases que reúnan los solares ofrecidos, así en sus condiciones propias, relación de dimensiones entre su frente y fondo, y demás elementos de juicio que se indican en la cláusula 5.ª de este pliego, como en relación con las necesidades públicas de la localidad. Para juzgar de la situación que ocupen aquéllos, deberá unir al informe un plano de la población en que esté indicado con tinta carmín y con el número de la respectiva proposición el emplazamiento de cada uno.

UNDÉCIMA

La Dirección General de Correos y Telégrafos, una vez extractados todos los documentos en el expediente respectivo, pasará el asunto á examen de la Junta mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, asistida del Arquitecto. Ultimado con los informes y dictámenes indicados y cualquier otro á que hubiere lugar, el expediente, el Director general de Correos y Telégrafos propondrá al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la resolución que considere procedente.

DUODÉCIMA

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más conveniente, aunque concorra alguna de donación ó permuta, pudiendo desecharlas todas, sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable, ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, sin que las decisiones del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase, ni por ningún motivo, á los concurrentes ó licitadores.

DÉCIMATERCERA

El pago del inmueble que se adquiera se efectuará con cargo al crédito concedido al efecto por la ley de Presupuestos para el año de 1915, quedando al arbitrio de la Administración abonar el importe total, una vez ultimado el concurso, á partir de 1.º de Julio próximo, en que podrá disponer de dicho crédito ó en dos plazos, la mitad en el segundo semestre

de dicho año y el resto en el primero de 1916.

Madrid, 5 de Diciembre de 1914.—El Director general, E. Ortaño.

Aprobado por S. M.—Madrid, 14 de Enero de 1915.—S. Guerra.

(«Gaceta» 19 Enero 1915)

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 3.383

Don Juan Buñil Torres, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal ha acordado se saque a subasta el arrendamiento del arbitrio del Matadero y pescados para el año 1916.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitalar ante mi autoridad, Síndico del Ayuntamiento y Secretario, á las doce, día siguiente al en que haga treinta hábiles de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, guardándose en ella las prevenciones establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo de la subasta es el de doce mil quinientas pesetas, verificándose la licitación por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se consigna al final, no siendo admisible la proposición que no cubra la cantidad mencionada.

El pliego de condiciones y tarifa de exacción del arbitrio se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta incluirán dentro del pliego cerrado la cédula personal, proposición y recibo que acredite haber ingresado en Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, en concepto de depósito provisional.

A las doce y media del día en que se verifique la subasta terminará la admisión de pliegos, procediéndose á su apertura por la Presidencia.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el veinte por ciento de la cantidad del remate, cuyo importe abonará en los plazos señalados en la condición 12 del pliego de condiciones.

Los poderes serán bastanteados por el Letrado don Enrique Castillo Aguilar.

Publicado el acuerdo del intento de subasta, no se ha producido reclamación alguna durante el plazo señalado por la Instrucción citada.

Modelo de proposición

Don.....N.....M....., vecino de....., habitante en la calle..... número....., bien enterado del pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta del arrendamiento del arbitrio del Matadero y pescados, para el año 1916, se comprometo á recendarlo con sujeción á indicadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Priego 4 de Octubre de 1915.—Juan Buñil

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.302

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, pa-

ra cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDAD	Precio medio		Consumo calculado durante el año	Producto anual
		Pesetas	Pesetas		
Paja de cereales.....	100 Kilos.....	1	20	15 000	3 000
Leña no destinada á la industria.....	100 idem.....	1 33	10	40 000	4 000
Gallinas, pollos y gallos.....	Cabeza.....	1 25	25	1 000	1 000
TOTAL.....					8 000

Almodovar del Río á 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Rafael González.—El Secretario, Pedro Guzmán.

ESPIEL

Núm. 3.380

Don Juan Reyes Abril, segundo Teniente de Alcalde por indisposición del propietario.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula industrial de esta villa para el año próximo de mil novecientos dieciséis, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Espiel á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Juan Reyes.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.413

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Julio de 1897 la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el caracter de obligatorio para el año de 1916, tendrá lugar en estas Casas Capitulares y salón de sesiones á los diez y seis días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, de nueve á diez de la mañana y por el tipo de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas y condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, cuyas proposiciones serán hechas por pujas á la llana, previa constitución del correspondiente depósito.

Expresado acto se verificará ante la comisión que se designe al efecto.

Villaviciosa 4 de Octubre de 1915.—Francisco F. Escobar.

GUIJO

Núm. 3.402

Don Francisco Hoyo Física, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1916, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Guijo tres de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Hoyo.

AGUILAR

Núm. 3.431

Año de 1915.—Mes de Octubre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.997 08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.207 83.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.030 91 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 318.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.200 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 766 66 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 170 72.

Capítulo 8.º—Montes, 00 00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 9.360 22 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 916 66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 83 33 pesetas.

Total, 17.551 41 pesetas.

Aguilar 1.º de Octubre de 1915.—El Alcalde, Antonio Valdelomar.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del dos del actual.

Aguilar 4 de Octubre de 1915.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Valdelomar.

BLAZQUEZ

Núm. 3.403

Don Andrés Dueñas Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo informe favorable del señor Regidor síndico, las cuentas municipales respectivas al año de 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante cu-

yo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Blazquez 4 de Octubre de 1915.—Andrés Dueñas.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3.351

Don Alfonso Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de Justicia municipal, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas con sujeción á lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada Ley puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, Sevilla 30 de Septiembre de 1915.—Alfredo Souto.

Don Conrado Gutierrez Díaz, Secretario de Sala de Justicia y de Gobierno accidental de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Términos municipales.—Cargos vacantes
Cabra, Juez municipal.
La Rambla, Fiscal municipal.
Cabra, Fiscal suplente.
Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba; Sevilla treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—Conrado Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

Núm. 3.351

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se han hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto y tercera del once de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á los fines de la citada regla octava y de la cuarta del artículo once de la misma Ley.

Sevilla 30 de Septiembre de 1915.—Alfredo Souto.

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Secretario de la Sala de Justicia y de Gobierno accidental de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan:

Términos municipales.—Cargos
Dos-Torres: Fiscal, don Emilio Moreno Vioque.
Aguilar: Suplente, don José Alguacil López.

Córdoba, derecha: Suplente, don Bartolomé Polo Pérez.

Villaralto: Suplente, don Manuel Muñoz Luna.

Lucena: Suplente, don Pedro Díaz Ramirez.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba; Sevilla treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—Conrado Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

Junta municipal del Censo electoral DE AÑORA

Núm. 3.341

Don Pablo López Herruzo, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días veintisiete del pasado y primero del actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Antonio Muñoz Peralbo, como vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para vocales

Don Bartolomé Madrid y Madrid, ex-Juez.

Don Francisco Rodríguez Gil, Concej.º

Don Miguel García Bejarano, contribuyente por territorial.

Don Agustín García Madrid, idem.

Don Juan García Bejarano, contribuyente por industrial.

Don Gervasio Sánchez Madrid, idem.

Para suplentes

Don Luciano García Bejarano, ex-Juez.

Don Sebastián García Benitez, Concej.º

Don Manuel Bravo Caballero, contribuyente por territorial.

Don Pablo Madrid y Madrid, idem.

Don Manuel Roiz Toril, contribuyente por industrial.

Don Florentino Siles Gomez, idem.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Añora á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Pablo López.—V.º B.º: El Presidente, José R. Gil Benitez.

Junta municipal del Censo electoral DE ADAMUZ

Núm. 3.409

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Salvador Roldán Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Adamuz á primero de Octubre de mil novecientos quince; siendo las diez de la mañana, se constituyó en la Sala Capitular, local designado al efecto, don Pedro Perez Machado, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal. Y hallándose también presentes don José Suarez Vacas, don Antonio Luque Ayllón, don Andrés Cuadrado Lopez y don Pedro Avila Solís, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciario.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veinticinco individuos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serian los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales, don Amador Ceballos Madueño y don Miguel Galán Barcia.

Para suplentes, don Andrés Regalón Molina y don Miguel Porcuna García.

Hcha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial, resultaron elegidos:

Para Vocales, don Antonio Lopez Tenorio y don Mateo Cuadrado Prada.

Para suplentes, don Antonio Ramirez León y don Salvador Roldán Sanchez.

No residiendo en esta localidad Jefe ni oficial retirado del Ejército, corresponde ser Vocal nato de esta Junta al ex-Juez municipal más antiguo don Juan A. Ceballos Serrano y suplente del mismo al que le sigue en antigüedad don Bartolomé Luque Diaz.

Según aparece de la certificación que corre unida al expediente, resulta ser el Concej.º con mayor edad don Bartolomé Muriel Savariego, siguiéndole don Pedro Cuadrado Redondo, no habiéndose designado á los que mayor número de votos obtuvieran, en virtud á desempeñar interinamente el cargo los Concejales que forman el actual Ayuntamiento.

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada por la Junta de

Reformas Sociales de esta villa, de la cual resulta designado el individuo de la misma don Ignacio Sánchez Fernández, para funcionar como Presidente de esta mencionada Junta en el próximo bienio.

Terminadas todas las operaciones sin protesta alguna, se acordó remitir original de este acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y copia certificada de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, notificándose á los interesados su nombramiento y haciéndose público por los medios de costumbre.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario certifico.—Siguen las siguientes firmas.—Pedro Pérez.—José Suarez.—Andrés Cuadrado.—Pedro Avila.—Antonio Luque Ayllón.—Salvador Roldán, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Adamuz á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Salvador Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Perez.

Agencia Ejecutiva

DE LA ZONA DE PRIEGO

Contribución territorial.—Villa de Carcabuey.

Núm. 3.335

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo auxiliar por Contribuciones en esta zona de Priego.

Hago saber: que en el expediente de apremio que por esta Agencia se sigue contra varios deudores á la contribución territorial, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—«Obtenidos los títulos supletorios para otorgar la escritura de venta de la finca subastada por débitos de contribución territorial de los deudores Gregoria Cabezuelo Rojas, viuda de Matías Benitez Nocete, y sus hijos Tiburcio, Santiago y Florentina Benitez Cabezuelo, á favor del rematante á quien se le adjudicaron, se fija al efecto el día nueve del presente mes para celebrar dicho acto ante el Notario don Antonio Casas Lopez, al que se entregará el expediente de apremio ó certificación relacionada para que relacione lo suficiente en el fondo de la escritura, notificándose ésta al rematante y ejecutados, advirtiéndole á los últimos que si no comparecen al acto, se otorgará de oficio y en su rebeldía por el Agente que suscribe en representación de la Hacienda, según dispone la vigente Instrucción.»

Lo que notifico en la forma prevenida en el artículo 142 de la vigente Instrucción de Recaudadores.

Carcabuey dos de Octubre de mil novecientos quince.—El Agente, Narciso Caracuel.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.444

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente, primer edicto, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo

y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de don Antonio Cuevas Muriel, para inscribir á su favor el dominio de una participación de setecientos trece pesetas diez y medio céntimos en el total valor de la casa número quince antiguo y primero moderno, situada en la plazuela de Indiano, de esta capital, que adquirió por compra á doña Elisa Núñez de Prado y Fernandez, y se llama á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á siete de Junio de mil novecientos quince.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.348

Don Pablo Murillo Torrico, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Eugenio Lozano Barco, que tuvo su residencia en Pablonuevo del Terrible, calle Montera, número veinte y dos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, para prestar declaración en el sumario por haber viajado sin proveerse de billete en el tren ochenta y seis del diez y seis del corriente mes, desde la estación de Almorchón á la de Zújar, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—Pablo Murillo Torrico.—El Secretario habilitado, Fernando Navarro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.388

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que el día veinte y nueve de Septiembre anterior, desapareció de la cuadra, en huerta de este término, que labra Rafael Eñás Camargo, de estos vecinos, un muleto castaño oscuro, de seis meses, lunar pelos blancos en el dorso de la parte izquierda, y el hierro del Fénix Agrícola V. número 16 en la nalga izquierda, propio de Manuel Paldillo, vecino de Córdoba.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que pondrán, siendo habida, á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Castro del Río á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, José Delgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6